

REGLAMENTO (CE) Nº 982/96 DE LA COMISIÓN**de 31 de mayo de 1996**

que modifica el Reglamento (CE) nº 2942/95 de la Comisión por el que se establecen la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, originarios de los países de África, del Caribe y del Pacífico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), o de los Países y Territorios de Ultramar (PTU) ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 619/96 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística, y al Arancel Aduanero Común ⁽³⁾, ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 3009/95 de la Comisión ⁽⁴⁾;

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 2942/95 ⁽⁵⁾, la Comisión estableció la apertura de contingentes arancelarios a derecho reducido para determinados productos agrícolas;

Considerando que, a raíz del resultado de las negociaciones del GATT se modificaron los tipos de los derechos de algunos productos incluidos en el cuadro que figura en el Reglamento (CE) nº 2942/95; que mediante el Reglamento (CE) nº 619/96 se concedió una cantidad suplementaria de 400 toneladas de uvas de mesa para el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año y ello a partir del 1 de enero de 1996;

Considerando, por otro lado, que tanto los tipos de los derechos como los tipos adicionales para los productos cubiertos por el Reglamento en cuestión pueden sufrir modificaciones a lo largo de los años; que, con el fin de lograr una gestión mejor y más eficaz de la normativa comunitaria en la materia, es conveniente elaborar un Reglamento purianual, según el cual se reducirán automáticamente al 50 % los tipos de los derechos *ad valorem* según la evolución de los derechos de aduana que figuren en la nomenclatura combinada;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 2942/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro incluido en el Reglamento (CE) nº 2942/95 se sustituirá por el cuadro que figura a continuación:

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 89 de 10. 4. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 319 de 30. 12. 1995, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 308 de 21. 12. 1995, p. 9.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho del contingente (%)
09.1610	0808 10 10		Manzanas frescas, del 1 de enero al 31 de diciembre	1 000	50 % del derecho <i>ad valorem</i> de la NC + el derecho específico adicional (si existe)
	0808 10 51	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 10 53	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 10 59	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 10 61	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
		70			
		80			
	0808 10 63	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
		70			
		80			
	0808 10 69	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
		70			
		80			
	0808 10 71	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 10 73	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho del contingente (%)
09.1610 (cont.)	0808 10 79	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 10 92	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 10 94	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 10 98	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
09.1612	0808 20 10		Peras frescas, del 1 de enero al 31 de diciembre	1 000	50 % del derecho <i>ad valorem</i> de la NC + el derecho específico adicional (si existe)
	0808 20 31	11			
		12			
		13			
		14			
		15			
		16			
	0808 20 37	11			
		12			
		13			
		14			
		15			
		16			
	17				
	18				
	0808 20 41	11			
		19			
		51			
		59			
	0808 20 47	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 20 51	10			
		20			
		30			
		40			
50					
60					

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho del contingente (%)
09.1612 (cont.)	0808 20 57	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
	0808 20 67	10			
		20			
		30			
		40			
		50			
		60			
09.1615	ex 0806 10 29	11	Uvas de mesa sin pepita, del 1 al 31 de enero de cada año	400	Exención del derecho <i>ad valorem</i> de la NC
	ex 0806 10 69	81	Del 1 al 31 de diciembre de cada año	400	Exención del derecho <i>ad valorem</i> de la NC

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión